



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220003900

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: En cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo 74, inciso primero del C.G.P., sírvase allegar el poder general conferido por escritura pública mediante el cual se legitima a ASESORES EN SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES – ASERFINC & CIA LTDA., para representar los intereses de MOVIRED S.A.S, o en su defecto, poder especial que lo faculte para instaurar el presente trámite. Lo anterior como quiera que el poder allegado al plenario no cumple con las formalidades legales descritas en el artículo en cita.

SEGUNDO: Allegar certificado de existencia y representación legal de la sociedad MOVIRED S.A.S, con fecha de expedición no mayor a 30 días, de conformidad con el artículo 85 CGP.

TERCERO: Acreditar la calidad en la que actúa ASESORES EN SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES –ASERFINC & CIA LTDA., allegando certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no superior a 30 días.

CUARTO: En cumplimiento de los presupuestos del artículo 82 numeral 1 del Código General del Proceso, diríjase el escrito de demanda, poder y medidas cautelares al juez competente.

QUINTO: Manifestar bajo la gravedad de juramento, que el título ejecutivo original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

SEXTO: En cumplimiento del inciso 2º del canon 8º del Decreto 806 de 2020, bajo la gravedad de juramento informe y aporte las pruebas necesarias para determinar el origen y la forma como obtuvo los correos electrónicos de la parte demandada. Igualmente, sírvase aclarar a cuál de los dos demandados pertenecen los correos denunciados, de no poseer el correo de alguno de los demandados sírvase manifestar su desconocimiento bajo gravedad de juramento.

SÉPTIMO: Intégrese la demanda con la subsanación y sus anexos, estos deberán ser enviados por medio electrónico al demandado conforme al inciso 4 del canon 6 del Decreto 806 de 2020, en caso de no haber pedido medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 050 de fecha 12 de mayo de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA